



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013103002201600094-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIO RIVERA UPEGUI Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA AUTOTAXI Y OTROS

Barranquilla, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO.

El Dr. JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS, en calidad de apoderada judicial de los demandantes JULIO RIVERA UPEGUI, CECILIA IBETH RIVERA GUTIERREZ, JULIO CESAR RIVERA GUTERREZ y KELLY JOHANA RIVERA GUTIERREZ, dentro del proceso EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO, solicita se ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

ANTECEDENTES.

Mediante auto de agosto 12 del corriente año este despacho profiere orden de pago en contra de los demandados, señores EUGENIO ENRIQUE AHUMADA URREGO, CENEY ABARCAS SOLANO, y contra la SOCIEDAD AUTO TAXI EJECUTIVO DE BARRANQUILLA S.A, por concepto de perjuicios morales y materiales la cantidad de ciento cincuenta y un millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos catorce pesos (\$151.788.714) M.L., a favor de JULIO RIVERA UPEGUI, y la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) a favor de CECILIA IBETH RIVERA GUTIERREZ, JULIO CESAR RIVERA GUTERREZ y KELLY JOHANA RIVERA GUTIERREZ, cada uno por perjuicios morales, condenas estas ordenadas en la sentencia proferida el día 01 de julio de 2021 en el proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, más los intereses moratorios del 6% anual, desde que se hicieron exigibles hasta el día de su pago.

El referido mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada por estado el día el día 13 de agosto de 2021, quienes guardaron silencio.

Con base en los anteriores hechos se procede a resolver previas las siguientes,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013103002201600094-00

CONSIDERACIONES:

Los procesos de Ejecución Singular, así como la llamada Acción Hipotecaria o Prendaria pertenecen a los procesos de jurisdicción coactiva, en ellos se resalta la calidad coercitiva que tienen por cuanto a éstos solo se acuden cuando el deudor no ha cumplido voluntariamente su obligación, implicando la intervención del Estado a través de sus órganos competentes para que aún en contra del querer del deudor se embarguen, secuestren y rematen sus bienes, para hacer efectivas aquellas obligaciones que consten en documentos que reúnan a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 ibidem, se podrá solicitar ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente para que se profiera mandamiento de pago en base a la sentencia dictada, el cual se notificará por estado, si la solicitud para que se libre el mismo se formula dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y en este caso ocurrió así, toda vez que se hizo dentro de ese término.

Ejerciendo el control de legalidad respectivo, no se observa en el expediente vicio alguno que invalide lo actuado y como no se alegó alguna de las excepciones contempladas en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., es el caso de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

De otro lado, se señalará las agencias en derecho a favor de la parte demandante en la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$8.339.435.70), la cual se incluirá en la liquidación de costas, y que corresponden al 5% del valor ordenado en el mandamiento ejecutivo, conforme a lo señalado en el ordinal 1.8 del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003.

En mérito de lo expuesto el juzgado,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013103002201600094-00

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra EUGENIO ENRIQUE AHUMADA URREGO, CENEY ABARCAS SOLANO, y contra la SOCIEDAD AUTO TAXI EJECUTIVO DE BARRANQUILLA S.A, acorde con el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2021.
- 2.- Ordénese el remate de los bienes que se llegaren a embargar, previo avalúo de los mismos.
- 3.- Ordénese a las partes en este proceso practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada. Señalar la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$8.339.435.70), como agencias en derecho a favor de los demandantes, las cuales se incluirán en la liquidación de costas que se elabore por secretaría.
- 5.- Ejecutoriada esta providencia, remitir por secretaría el presente proceso a la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para su competencia. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
EL JUEZ

J.P.

Firmado Por:

Dirección: Calle 40 # 44-80 Piso 8°. Edificio Centro Cívico.
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013103002201600094-00

Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a6c1b845379bf889c3309e4fa1527d666808ed170d452267140373a5b20faab

Documento generado en 16/09/2021 12:43:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 # 44-80 Piso 8°. Edificio Centro Cívico.
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)

